

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	02 DE DICIEMBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO:	BREEZE ISLAND
PROMOTOR:	ICA PANAMÁ, S.A.
CONSULTORES:	F.G. GUARDIA & ASOCIADOS
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE RUFINA ALFARO, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

El día 25 de abril de 2019, la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **CESAR RIVERA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 4-88-476, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**BREEZE ISLAND**”, ubicado en el corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **F.G. GUARDIA & ASOCIADOS**, persona jurídica, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-004-17**, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA-045-3004-19**, del 30 de abril de 2019, (visible en la foja 14 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**BREEZE ISLAND**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un área comercial compuesta por dos (2) alas (izquierda y derecha) divididas por una calle central tipo Boulevard, cada ala está compuesta por dos niveles que contienen 11 locales comerciales cada uno (44 locales en total); está área abarcara un total de 12 002.45 m², y la construcción de 5 torres de 19 niveles de apartamento (Área de construcción total: 18 955.95 m²), cada torre contará con 152 apartamentos, donde cada nivel alberga 8 apartamentos, agrupados cada 4 unidades; un parque vecinal con área de 4 838 m² y área verde no desarrollable de 1 255.40 m².

Además, contempla la construcción de un boulevard breeze y un puente situado entre la finca 471145 y la servidumbre publica del Río Las Lajas que conectara con la Avenida Brisas Norte (Rafael Alemán) para brindar un mejor acceso al proyecto (Certificación de servidumbre y línea de construcción visible en la foja 308 del expediente administrativo correspondiente).

El proyecto se desarrollará en un área de 4 Has + 6,450.872 m², en donde 8, 163.995 m² corresponden al área de protección del cauce del Río Las Lajas, sobre la Finca 471145 con un resto libre de 5 Ha + 4876 m² + 6 dm²; se ubica en el corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Polígono del Proyecto		
Superficie: 4 Has + 6,450.872 m²		
Estación	Este	Norte
1	669211.805	1004395.856
10	669358.963	1004419.406
20	669532.412	1004367.613
30	669621.279	1004267.004

40	669478	1004231.858
54	669221.217	1004390.598

Centro de Acopio		
Estación	Norte	Este
1	1004380.726	669430.126
Puente Vehicular		
Longitud: 45 metros		
Estación	Norte	Este
1	1004429.804	669484.035
2	1004392.172	669469.637
Boulevard Breeze		
Longitud: 129.45 metros		
Estación	Norte	Este
1	669492.166	1004449.755
2	669441.811	1004326.014

El resto de coordenadas que conforman el polígono del proyecto son visibles en las fojas 300, 301 y 302 del expediente administrativo correspondiente.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal y a la Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO-DEIA-0338-0705-19 y se remitió el estudio a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de: Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC) (Ahora Ministerio de Cultura), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y Alcaldía de San Miguelito, mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0098-0705-19 (ver fojas 15 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota DIFOR-217-2019, recibida el 13 de mayo de 2019, DIFOR, indica que se debe atender aspectos como: “*Que, en la inspección de campo, se realice la verificación de la vegetación reportada en el estudio, a fin de que coincida con lo descrito. Proteger y conservar las áreas adyacentes a la fuentes hídricas, ya descritas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “por la cual establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. Y de ser aprobado tener en cuenta la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003 “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones” emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente*” (ver fojas 26 y 27 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante MEMORANDO-DIAM-0532-2019 recibido el 20 de mayo de 2019, la Dirección de Información Ambiental, informa que: “*Los datos adjuntos al memorando generan un polígono (1), con la siguiente superficie: 5 ha +4,767.58 m2. Este polígono se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El proyecto se localiza dentro de las cuencas hidrográficas No. 144 (entre río Juan Díaz y Pacora)*” (ver fojas 28 a la 31 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **No. 547-19 DNPH**, recibida el 20 de mayo de 2019, **INAC** remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que no consideran viable el estudio arqueológico del proyecto “Breeze Island” hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma notariada del profesional idóneo encargado de elaborar dicho estudio (ver foja 32 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **FGG-19-159**, recibida el 20 de mayo de 2019, la empresa consultora hace entrega de las publicaciones realizadas en el Diario El Siglo los días 13 y 17 de mayo de 2019 (ver fojas 33 a 35 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **077-UAS** recibida el 22 de mayo de 2019, el **MINSA**, remite sus sugerencias sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto, sin embargo, las mismas no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 36 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **No. 062-DEPROCA-19**, recibida el 24 de mayo de 2019, el **IDAAN** remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que: “*De acuerdo a lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental no se tienen observaciones al mismo*”, sin embargo, las mismas no llegaron en tiempo oportuno (ver foja 41 y 42 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **FGG-19-162**, recibida el 24 de mayo de 2019, la empresa consultora hace entrega de los Aviso de Consulta Pública (fijado y desfijado) en el Municipio de San Miguelito los días 16 al 21 de mayo de 2019 (ver fojas 43 a 45 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico de Inspección S/N**, realizado el 28 de mayo de 2019, se hacen algunas observaciones luego de la visita a campo realizada por técnicos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental Sede Central y Regional de Panamá Metropolitana, UAS del MIVIOT y MOP, representante de la empresa promotora, y consultora. En la misma se realizó la verificación en campo del área propuesta para el desarrollo del proyecto (ver fojas 46 a 50 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **S/N**, recibida el 31 de mayo de 2019, el promotor, valida la Nota **FGG-19-156** y Nota **FGG-19-162**, firmada por el representante legal de la empresa consultora **FG GUARDIA**, por medio de la cual hizo entrega de los originales del extracto del presente EsIA dentro de las publicaciones (periódico) realizado en el Diario El Siglo los días 13 y 17 de mayo de 2019, y fijado/desfijado desde el 16 de mayo hasta el 21 de mayo de 2019 en el Municipio de San Miguelito (ver fojas 51 a 53 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **Nº 14.1204-058-2019**, recibida el 5 de junio de 2019, **MIVIOT** remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que “*Deberá contar con Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado por el MIVIOT según Resolución No. 732-2015 (De 13 de noviembre de 2015); Cumplir con plano de anteproyecto aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT [...]*”, sin embargo, las mismas no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 54 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Memorando DSH-0408-2019**, recibido el 6 de junio de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que “*De acuerdo al Decreto Ley Nº35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo Nº 70 de 27 de julio de 1973, el promotor deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, el trámite correspondiente al permiso temporal para mitigación de partículas de polvo. Cumplimiento de la Ley Nº1 del 3 de febrero de 1994, en especial sus artículos 23 y 24,*

en la cual el promotor deberá conservar los bosques de galería existentes en el polígono del proyecto, no podrá afectar el área de protección en un margen no menor de 10 metros del ancho a ambos lados de la fuente hídrica” (ver fojas 57 a 60 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRPM-193-2019**, recibida el 27 de junio de 2019, **Dirección Regional de Panamá Metropolitana**, remite Informe Técnico N° 004-30-05-2019 con observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que: “*Aclarar los terrenos si donde serán instaladas las infraestructuras del puente sobre el río Lajas que servirá de acceso al proyecto, corresponde a la finca 471145; en caso contrario presentar autorización por parte del titular del derecho de propiedad de los mismo para el desarrollo del proyecto; Aclarar si las coordenadas presentadas no incluyen el terreno ubicado en el margen izquierdo del río Las Lajas donde se instalará el puente que servirá de vía de acceso al proyecto; El promotor del proyecto para la instalación del puente y protección de los taludes del río Lajas, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005*”; sin embargo, las mismas no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 61 a 66 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0115-1507-2019**, del 15 de julio de 2019, notificada 6 de agosto de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación (ver fojas 67 a la 76 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota S/N, recibida el 29 de agosto de 2019, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0115-1507-2019** (ver fojas 77 a la 262 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0684-3008-19** del 30 de agosto de 2019, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, a la Dirección Forestal, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica y las UAS de MINSA, SINAPROC, INAC (ahora Ministerio de Cultura), MOP, IDAAN, Alcaldía de San Miguelito y MIVIOT mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0648-3008-19** (ver fojas 263 a la 273 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota N° **1067-19 DNPH/MiCultura**, recibida el 6 de septiembre de 2019, **Ministerio de Cultura** remite observaciones en cuanto a la primera nota aclaratoria, en la cual indica que: “[...] consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “BREEZE ISLAND”, y recomendamos como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su, notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (ver foja 274 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPM-299-2019**, recibida el 16 de septiembre de 2019, la **Dirección Regional de Panamá Metropolitana**, remite Informe Técnico DRPM-SEIA-COMPL-No. 010-2019 correspondiente a la respuesta de la primera nota aclaratoria, en el cual indica que: “*La respuesta presentada por el promotor a las observaciones realizadas en el literal a de la pregunta 1, señalan valores ilegibles que impiden determinar si los valores a establecer en el área de protección de la sección que nos compete son los correctos de acuerdo a la normativa ambiental aplicable [...] en el literal a de la pregunta 3 se sugiere que el promotor del proyecto aporte documentación a través de la cual se constate que el mismo cuenta con la autorización de la entidad encargada de la administración de la servidumbre pública para el uso e instalación de las estructuras del puente vehicular a construir [...] en el literal b de la pregunta 3 presenta una incongruencia toda vez que se emplea la palabra longitud, sin embargo el valor es acompañado del símbolo (ml) mililitro [...] literal c de la pregunta 3, no esclarece todas las observaciones*

realizadas en esta pregunta [...]”, sin embargo, las mismas no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 275 a 278 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **158-UAS**, recibida el 18 de septiembre de 2019, **MINSA** remite sus comentarios a la primera nota aclaratoria, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto; sin embargo, las mismas no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 279 a 282 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **SAM-700-19**, recibida el 20 de septiembre de 2019, **MOP** remite sus comentarios a la primera nota aclaratoria, donde señala que: “*Después de evaluado la nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental en mención, no tenemos comentario al mismo*” (ver fojas 283 y 284 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DIAM-0965-2019**, recibido el 20 de septiembre de 2019, **DIAM** informa que: “*A continuación detallamos cuadro con superficie y longitudes del proyecto; Boulevard (133.59 m), Puente Vehicular (40.29 m), Puente Provisional (25.60 m), Conexiones Sanitarias (Colectoras) (507.11 m), Protección Cauce Río (810.01m), Polígono Actual (4 ha + 6,455 m²), Polígono Original (5 ha + 4,878 m²). El proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (ver fojas 285 a 287 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DIFOR-327-2019**, recibida el 23 de septiembre de 2019, **DIFOR** informa que: “*De acuerdo a la información suministrada el predio posee cobertura vegetal de bosque joven y gramínea, además del bosque de galería es cual queda aclarado que no será afectado por obras de construcción del proyecto. En este sentido esta dirección técnica recomienda se cumpla a cabalidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, sobre la protección del bosque de galería a ambos lados del cauce. Igualmente se recomienda que la empresa promotora realice una reforestación a orillas de la fuente hídrica colindante al proyecto desprovista de vegetación, con objetivo de repoblar esa zona y así mantener el margen de protección de la misma, dicha reforestación debe realizarse, contemplando en ancho del cauce del Río Las Lajas*” (ver fojas 288 y 289 del expediente administrativo correspondiente)

Mediante nota **DSH-717-2019**, recibida el 24 de septiembre de 2019, **DSH** informa que: “*Sobre este particular le indicamos que hemos revisado la primera nota aclaratoria que contiene el Estudio Hidrológico solicitado donde se estima los caudales de escorrentía y los niveles de agua extraordinarios para las lluvias con periodo de retornos de 10, 50 y 100 años y sus recomendaciones de terracerías. En lo que respecta a nuestra dirección, estamos conforme con las respuestas y no tenemos comentarios al respecto*” (ver foja 290 expediente administrativo correspondiente)

Mediante nota **No. 14.1204-112-2019**, recibida el 27 de septiembre de 2019, **MIVIOT**, remite observaciones en cuanto a la primera nota aclaratoria, indicando que: “*El proyecto no posee EOT aprobado y el presentar evidencia de trámite no garantiza que sea aprobado el uso propuesto. Debe cumplir con Resolución No. 832-2015 (De 13 de noviembre de 2015) del MIVIOT, que indica que se harán EOT para propuestas en áreas menores cuya intensidad de uso sea alta y el proyecto Breeze Island desarrollará normas de uso de alta intensidad. Requiere contar con EOT aprobado por el MIVIOT*”; sin embargo, las mismas no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 291 a 293 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0163-0910-2019**, del 09 de octubre de 2019, notificada el 15 de octubre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor

segunda información aclaratoria del EsIA en evaluación (ver fojas 294 y 297 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **S/N**, recibida el 06 de noviembre de 2019, el promotor entrega las respuestas de la segunda información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0163-0910-2019** (ver fojas 298 a la 314 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0858-0711-19**, del 7 de noviembre, se remite respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana y a la Dirección de Información Ambiental; a las UAS de SINAPROC, MINSA, MIVIOT, IDAAN y Alcaldía de San Miguelito mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0700-0711-19** (ver fojas 315 a 321 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **213-UAS**, recibida el 18 de noviembre de 2019, **MINSA** remite sus comentarios a la segunda nota aclaratoria, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (ver fojas 322 a 324 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **Nº 14.1204-149-2019**, recibida el 18 de noviembre de 2019, **MIVIOT** remite sus comentarios a la segunda nota aclaratoria, donde señala que “*El proyecto BREEZE ISLAND desarrollará normas de uso de alta intensidad, por lo que debe contar EOT aprobado por el MIVIOT*” (ver fojas 325 a 327 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1153-2019**, recibido el 21 de noviembre de 2019, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) indica que: “*A continuación detallamos área y longitud de las infraestructuras del proyecto: Polígono Actual (4 ha + 6,455 m²), Longitud de Protección del Cauce del Río (810.017 metros), Datos puntuales de; Centro de Acopio y Muestreo de Calidad de Agua. El proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (ver fojas 328 a 330 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPM-352-2019**, recibida el 27 de noviembre de 2019, la **Dirección Regional de Panamá Metropolitana**, remite Informe Técnico DRPM-SEIA-COMPL-No. 013-2019 correspondiente a la respuesta de la segunda nota aclaratoria, en el cual indica que: “*Se reitera las observaciones realizadas a través del Informe Técnico DRPM-SEIA-COMPL-No. 010-2019 de 10 de septiembre de 2019, al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto “BREEZE ISLAND”, promovido por la sociedad ICA PANAMÁ, S.A.*” sin embargo, las mismas no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 331 a 335 del expediente administrativo correspondiente).

Las Unidades Ambiental Sectoriales (UAS) del **SINAPROC, MOP y Alcaldía de San Miguelito** no remitieron sus observaciones al EsIA, que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0098-0705-19**; mientras que, la UAS del **MINSA, IDAAN, MiCultura, MIVIOT y la Dirección Regional de Panamá Metropolitana** sí remito su observación, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la UAS del **MINSA, MOP, MIVIOT y la Dirección Regional de Panamá Metropolitana**; sí remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la UAS del **SINAPROC, IDAAN y Alcaldía de San Miguelito** no remitieron sus observaciones a la Segunda Información Aclaratoria. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, según lo descrito en el EsIA, el área del proyecto corresponde a formación volcánica del período Terciario, Grupo Panamá, caracterizada por andesitas, aglomerados, tobas de granos fino y conglomerado depositado por corrientes. Sobre el uso de suelo, actualmente no se práctica ninguna actividad en el área, ni agropecuaria, ni comercial, ni residencial (ver páginas 70 y 72 del EsIA).

La topografía en el área del proyecto se caracteriza por ser plana, con sectores de suave pendiente con elevaciones entre 32 y 33 msnm (ver página 72 del EsIA).

En cuanto a la Hidrología, el proyecto se encuentra ubicado dentro de la Cuenca N°144 cuyo río principal es Juan Díaz. El lote de terreno donde se desarrollará el proyecto se encuentra dentro del área tributaria del río Las Lajas, afluente del río Juan Díaz (ver páginas 77 y 78 del EsIA).

Referente a la calidad del agua, según lo descrito en el EsIA, señala que se ha tomado como referencia los valores presentados en otros Estudios de Impacto Ambiental en donde el Río Las Lajas presenta altos niveles de Demanda Bioquímica de Oxígeno (ver páginas 80 y 81 del EsIA). Adicional, el resultado de la medición de calidad de agua del Río Las Lajas es visible en la foja 261 del expediente administrativo correspondiente.

En cuanto a la calidad de aire, según lo descrito en el EsIA, el área de estudio se ha venido deteriorando debido al establecimiento y construcción de nuevos desarrollos residenciales y comerciales, y el incremento del tráfico vehicular que circula por la vía Rafael Alemán y por el Corredor Norte. Sobre el Ruido, en la zona del proyecto la principal fuente de ruido corresponde a los vehículos que circulan por las vías cercanas, correspondiendo al Corredor Norte y la Vía Rafael Alemán (ver página 91 y 92 del EsIA). Adicional, los resultados de las mediciones de calidad de aire ambiental visibles desde la foja 107 a 115 del expediente administrativo correspondiente, indican que “*Los resultados se encuentran dentro de la normativa. Se recomienda realizar mediciones periódicas en el sitio de estudio una vez inicien los trabajos descapote de la capa vegetal y construcción*”; y los resultados de las mediciones de ruido ambiental visibles desde la foja 116 a 124 del expediente administrativo correspondiente, indican que: “*En la evaluación de los niveles registrados del ruido ambiental, podemos mencionar que los valores medidos se encuentran dentro de los valores límites normados por el Ministerio de Salud en el Decreto Ejecutivo N°1 (15 enero 2004) Art. 1 se determina los siguientes niveles de ruido para áreas residencial e industrial así: Horario: 6:00 a.m. a 9:59 p.m. Nivel sonoro máximo 60 decibels (en escala de A) 10:00 p.m. a 5:59 a.m. 50 decibeles (en escala de A).*”

En cuanto al **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, en el área del proyecto no existe vegetación arbórea, se aprecia la presencia de vegetación herbácea (gramíneas) en más del 95% de su superficie, correspondiente principalmente a paja blanca (*Sacharum spontaneum*), Indiana (*Panicum indicum*) y restos de rastrojo con presencia de ejemplares de Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Panamá (*Sterculia apetala*) y Guarumo (*Schefflera morototoni*); hacia los linderos ejemplares de guadua (*Guadua sp.*), Tuquito (*Manisuris sp.*) y bosque de galería del Río Las Lajas (ver páginas 100 a 102 del EsIA). Adicional, el inventario forestal de las especies de vegetación existentes en el Bosque de Galería de Río Las Lajas es visible desde la foja 125 a 136 del expediente administrativo correspondiente,

El promotor en el punto 7.1.22 Inventario de Espacies exóticas, amenazadas, endémicas y en especies en peligro de extinción pág. 103 del EsIA, indica que “*Las especies de flora*

encontradas a lo largo del proyecto son comunes, de amplia distribución natural, a nivel local y regional; las mismas fueron comparadas con la lista de especies amenazadas de Panamá y se determinó que existen en el área del proyecto, especies endémicas o en peligro de extinción" (ver pág. 103 del EsIA).

Por lo que se incluirá en los compromisos de este informe para que sea considerado en la Resolución de aprobación, que el promotor debe presentar Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años; y el Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G. O. 26063).

La identificación de la fauna silvestre del área de influencia del proyecto, según el EsIA, tiene como resultado del muestreo de fauna, las siguientes especies: Aves – Garza Blanca (*Ardea alba*), Tortolita (*Columbina passerina*), Reinita (*Setophaga sp.*), Sangre de Toro (*Ramphocelus dimidiatus*); Reptiles – Meracho (*Basiliscus basiliscus*), Boa (*Boa constrictor*), Sapos (*Rhinella marina*), Babillo (*Caiman crocodilus*); Insectos – Libélulas (*Anisoptera*), Avispas (*Vespula germanica*), Grillos (*Gryllidae*); Peces – Sardinas (*Astyanax ruberrimus*), Chogorros (*Aequindens coeruleopunctatus*), Guabinas (*Gobiomorus dormitor*), Parivivos (*Brachyrhaphis episcopi*) (visible desde la página 104 a la 106 del EsIA).

Sobre el resultado del inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción (visible en la página 106 del EsIA), indica que "No se registraron especies endémicas ni de distribución restringida".

Al identificar fauna silvestre en el área de influencia del proyecto el promotor debe asegurar la conservación de estas especies y debe contar con la aprobación por parte de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, el Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G. O. 26063) e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento, cumplir con lo establecido en la Ley N°24 del 7 de junio de 1995 "Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá".

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, según lo descrito en el EsIA, se realizaron las encuestas en seis días diferentes en los meses de diciembre de 2018 y enero, febrero de 2019, aplicando un total de 40 encuestas (Percepción local sobre el proyecto visible desde la página 126 a la 142 del EsIA); los resultados obtenidos son los siguientes:

- En cuanto al conocimiento del desarrollo del proyecto, el 72.5% (29 personas) señalo tener entre regular y suficiente conocimiento del proyecto, mientras que el 27.5% (11 personas) manifestaron no tener o tener muy poco conocimiento del desarrollo del proyecto.
- En cuanto a la aceptación del proyecto, un 75% (30 personas) manifestó estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto siempre y cuando se tomen las medidas para minimizar los impactos, mientras que un 25% (10 personas) señalaron no estar de acuerdo.
- En cuanto al efecto del proyecto sobre la comunidad, el 60% (24 personas) indicó que el balance final será positivo con el desarrollo del proyecto, mientras que el 15% (6 personas) señalo efectos negativos, el 8% (3 personas) indicó que el proyecto tendrá efectos tanto positivos como negativos y un 17% (7 personas) señalaron no saber.

- En cuanto a los daños al ambiente y a los recursos naturales, el 70% (28 personas), indicó que el proyecto no causará daños significativos al ambiente, mientras que el 30% (12 personas) considera que sí causará daños al ambiente natural del área.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0115-1507-2019**, la siguiente información:

1. La Dirección de Información Ambiental (DIAM) informa que: “*De acuerdo al dato de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, los polígonos se definen dentro de las siguientes categorías: Bosque Latifoliado Mixto Secundario, Área Poblada y Superficie de Agua*” en donde 3.271 ha – Bosque Latifoliado Mixto Secundario, 6 043.50 m² – Superficie de Agua y 1.601 ha – Área Poblada. Además, considerando que en la página 47 del EsIA, **Punto 5.4.2. Construcción/Ejecución, Protección de márgenes del Río Las Lajas** indica “*Se estimó la sección trapezoidal equivalente al cauce existente con el fin de definir la servidumbre del río Las Lajas, la cual debe permanecer inalterada, al igual que el cauce del río.*”, por lo antes descrito se solicita:
 - ✓ Presentar coordenadas UTM con DATUM de la superficie de protección del Río las Lajas.
 - ✓ Aportar plano donde se indique el ancho del cauce del Río Las Lajas y se establezca el área de protección de tal manera que cumpla con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
 - ✓ En base a lo anterior, indicar si la superficie del polígono presentará modificación. En caso que disminuya: presentar coordenadas UTM, con DATUM específico del polígono a desarrollar e indicar la nueva área, considerando el área de protección establecida en la Ley Forestal.
2. En la página 6 del EsIA, **Punto 2.2 Breve Descripción del proyecto, área a desarrollar, presupuesto aproximado**, “*El total de la parte comercial suma aproximadamente 4 400 m², distribuidos en 44 locales [...] La población total estimada del área residencial será entonces de 3 060 habitantes repartidos en 765 apartamentos [...]*”, sin embargo, en la página 7, **cuadro 2.1 Distribución de área Proyecto Breeze Island** “*C-2 Comercial de Alta Densidad, superficie: 7 937.41 m²...*” y en la página 54, **Cuadro 5.7 Total de apartamentos**, indica que son un total de 720 apartamentos y 3 240 habitantes, por lo antes descrito se solicita presentar:
 - ✓ Aclarar la superficie del área comercial (C-2) y la cantidad de apartamentos y habitantes que tendrá el área residencial.
3. En la página 29 del EsIA, **punto 5 Descripción del proyecto**, “*El proyecto tendrá acceso desde vía principal a través de amplia servidumbre y puente vehicular.*” Y en la página 46, **punto 5.4.2. Construcción/ejecución**, “*Construcción de Acceso Vial – Dentro de las actividades constructivas se considera la construcción del acceso vial al proyecto, que se hará sobre la Avenida Brisas Norte (Rafael Alemán) ...*”, por lo antes descrito se solicita:
 - ✓ Aclarar si la obra del puente vehicular será dentro de la finca 471145.
 - ✓ Presentar coordenadas UTM, con DATUM específico, e indicar longitud del puente vehicular.
 - ✓ De ubicarse la infraestructura del puente vehicular sobre otro terreno deberá presentar:

- Registro Público del terreno donde se establecerá el puente vehicular.
- Autorización para la utilización del terreno y cédula del propietario, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, aportar Registro Público de la sociedad (original) y su correspondiente autorización.
- Línea base (aspecto físicos y biológicos), identificados de impactos y medidas de mitigación correspondientes

4. En la página 31 del EsIA, punto 5 Descripción del Proyecto, “*El proyecto prevé conectar sus aguas servidas a la Colectora Las Lajas, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Norma COPANIT 39-2000 Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.*”, sin embargo, en la página 42, punto 5.3 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad, citan el Reglamento DGNTI-COPANIT 35 -2000 Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas y el Reglamento DGNTI-COPANIT 47-2000 Agua. Usos y Disposición final de lodos, por lo que causa discrepancia. Aunado a lo anterior, en la página 216. Certificación de Agua, indica: “*Para el sistema de alcantarillado no contamos con sistema de alcantarillado en el área del proyecto. El promotor deberá contar con su propio tratamiento de agua servida cumpliendo con los requerimientos técnicos vigentes del MINSA. Deberán consultar a la Unidad Coordinadora de Saneamiento de la Bahía y Ciudad de Panamá por si hay contemplado en el área del proyecto la construcción de Colectoras Sanitarias*” y en la página 56, punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar “*La ejecución del proyecto Breeze Island conlleva el desarrollo de infraestructuras que forman parte integral de la obra. Esta infraestructura es: Sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales ...*” por lo antes descrito se solicita:

- ✓ Aclarar bajo que reglamento se acogerán para el cumplimiento de la descarga de fuentes líquidos.
- ✓ De acogerse bajo el Reglamento DGNTI-COPANIT 39-2000, deberá presentar:
 - Coordenadas UTM, con DATUM específico, del punto de descarga al sistema de recolección de aguas servidas.
 - Certificación por parte de la Unidad Coordinadora de Saneamiento de la Bahía y Ciudad de Panamá.
 - Ficha técnica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Coordenadas UTM con DATUM específico de ubicación y superficie.
- ✓ De acogerse bajo el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2000, deberá presentar:
 - Coordenadas UTM, con DATUM específico del punto de descarga al cuerpo de agua.
 - Análisis calidad del cuerpo hídrico receptor (original y firmado por idóneo), realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación.
 - Ficha técnica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Coordenadas UTM con DATUM específico de ubicación y superficie.

5. En la página 46, Punto 5.4.2. Construcción/ejecución, Transporte y almacenaje de equipos y maquinarias, “*Se procederá a habilitar un acceso adecuado al lote del proyecto para la llegada al área de equipos, materiales y maquinarias requerida para la construcción del proyecto*”, por lo que se solicita:

- ✓ Presentar coordenadas UTM, con DATUM específico, del acceso e indicar su longitud.
- ✓ Indicar si el acceso será utilizado permanente o temporal; De ser temporal cual es el intervalo de tiempo en el que será utilizado.
- ✓ De ubicarse fuera del área del proyecto, deberá presentar:

- Registro Público de la propiedad, en caso de ser una persona natural deberá presentar: copia de cédula y autorización del propietario (ambos documentos debidamente notariados), donde se dé aval para el uso de la finca. En caso que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados).
- Línea base (aspectos físicos y biológicos), identificación de impactos y medidas de mitigación correspondientes.

6. En la **página 31** del EsIA, **punto 5. Descripción del proyecto**, “*De acuerdo con lo indicado en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de Breeze Island [...]*”, sin embargo, no adjuntan el correspondiente Esquema de Ordenamiento Territorial por lo que deberá:

- ✓ Aclarar si el presente proyecto posee Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por la entidad correspondiente. De tenerlo, presentar Resolución en la cual aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- ✓ De no contar con Esquema de Ordenamiento Territorial, presentar evidencia del trámite.

7. En la **página 31** del EsIA, **punto 5. Descripción del proyecto**, “*El proyecto se desarrollará en un período de veinte (20) años, divididos en 6 etapas con una duración entre tres y tres años y medio (3.0 a 3.5) aproximadamente cada etapa*”, sin embargo, en la página 288, Volante Informativo indica: “*El proyecto se desarrollará en un período de cinco (5) años*”, por lo antes descrito se solicita:

- ✓ Aclarar el período de duración de la etapa de construcción del proyecto.
- ✓ Presentar Cronograma de Ejecución detallando cada una de las actividades a realizar en la etapa de construcción con su duración de tiempo correspondiente.

8. En la **página 71** del EsIA, **punto 6.2 Geomorfología**, “*Según el mapa geomorfológico del Atlas Geográfico Nacional de la República de Panamá, 2007, en el área donde se ubica Paseo Los Sueños [...]*” y en la **página 72, punto 6.3.3 Capacidad de uso y aptitud**, “*Según su capacidad de uso, de acuerdo a lo indicado en el Mapa de Capacidad de Uso del Atlas Geográfico Nacional de Panamá, las tierras del sector donde se localiza Paseo Los Sueños [...]*”, sin embargo, el presente estudio se titula “**Breeze Island**”, por lo antes descrito se solicita:

- ✓ Presentar descripción geomorfológica y capacidad de uso y aptitud del área en donde se desarrollará el proyecto.

9. En la **página 80** del EsIA, **Punto 6.6.1 Calidad de Aguas Superficiales**: “*El lote de terreno donde se desarrollará el proyecto Breeze Island se encuentra dentro del área tributaria del Río Las Lajas, afluente del Río Juan Díaz. Cabe destacar que el río Las Lajas circunda el lote del proyecto.*”, sin embargo, no adjuntan análisis de calidad de agua del Río Las Lajas y considerando que el polígono se encuentra en su área tributaria, se solicita presentar:

- ✓ Análisis de calidad de agua del Río Las Lajas (original y firmado) realizado por un laboratorio acreditado por la CNA.
10. En la página 91 del EsIA, punto 6.7 Calidad de Aire, “*La calidad del aire en el área de estudio se ha venido deteriorando debido al establecimiento y construcción de nuevos desarrollos residenciales y comerciales [...]*” y en el punto 6.7.1 Ruido, “*En la zona del proyecto la principal fuente de ruido presente corresponde a los vehículos que circulan por las vías cercanas, correspondiendo al Corredor Norte y la Vía Rafael Alemán*” sin embargo, no adjuntan informe que sustente lo antes descrito, por lo que deberá:
- ✓ Presentar análisis de calidad de aire y ruido (original y firmado por idóneo), con equipo debidamente calibrado.
11. En la página 101 del EsIA, punto 7.1.1. Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidos por ANAM), indica que: “*La vegetación del bosque de galería no será afectada por el proyecto, ya que se dará cumplimiento a lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 [...]*” y en la página 264 del EsIA, adjuntan Informe Forestal sin embargo no está firmado por el personal idóneo y no se encuentra la caracterización vegetal del Boque de Galería del Río Las Lajas, por lo que se solicita:
- ✓ Presentar Inventario Forestal (original o copia autenticada) firmado por idóneo y anexando el inventario de especies de vegetación existente en el Bosque de Galería de Río Las Lajas.
12. En la página 159 del EsIA, Cuadro 9.8 Matriz de Importancia Ambiental. Fase de Operación, identifican impactos negativos a la calidad del aire, ruido, fauna y aspectos de población sin embargo en el Punto 10.1 Descripción de las Medidas de Mitigación Específicas no brindan las medidas a aplicar a los impactos identificados en el Cuadro 9.8. Además, en la página 175 del EsIA, cuadro 10.1 Programa de seguimiento, vigilancia y control, no incluye bajo qué herramienta o programa verificarán si los impactos identificados no superan las condiciones requeridas y en la página 176 del EsIA, punto 10.4 Cronograma de Ejecución, “*El cronograma de ejecución de las medidas de mitigación y de las actividades de monitoreo, dadas las características del proyecto, implica la implementación de las medidas esté estrechamente ligada a la misma ejecución de las obras ...*”, no se incluye el cronograma de ejecución al detalle, por lo que se solicita presentar:
- ✓ Presentar las medidas de mitigación a implementar a los impactos negativos identificados en el cuadro 9.8 del EsIA, en la etapa de operación.
 - ✓ Herramienta y/o programa de seguimiento a los impactos identificados durante la etapa de construcción y operación e indicar el tiempo en que se aplicarán (mensual, trimestral o semestral).
 - ✓ Cronograma de ejecución de cada una de las medidas de mitigación a aplicar en la fase de construcción y operación (incluyendo frecuencia de aplicación).
13. En la página 216 del EsIA, Anexo. Certificación de Agua, indica: “*En atención a su nota mediante la cual nos solicita que certifiquemos la capacidad del sistema de acueducto y alcantarillado sanitario, para servir al proyecto Residencial Breeze Island, propiedad de ICA PANAMA, S.A., a desarrollarse sobre la finca N°471145, localizado el proyecto en el corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, el proyecto consiste en un conjunto de cinco (5) torres de apartamentos de 19 niveles de apartamentos cada una ...*” no obstante, el EsIA tiene como alcance la construcción de una zona comercial compuesta por dos alas, con dos niveles que contiene

11 locales cada uno y cinco torres de apartamentos, sin embargo, la certificación de agua en la descripción no señala el abastecimiento para la zona comercial, por lo que deberá presentar:

- ✓ Certificación vigente y actualizada por parte del IDAAN, en la que indique si tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera.
- ✓ De no contar con la capacidad de abastecer de agua potable la zona comercial, deberá presentar alternativas de abastecimiento para el área antes mencionada.

14. En la **página 217** del EsIA, adjuntan nota **FGG-18-338** recibida el 13 de septiembre de 2018, en la cual solicitan certificación por parte de **SINAPROC** y considerando que el área a desarrollar se ubica en la zona tributaria del Río Las Lajas y el mismo lo circunda, se solicita presentar:

- ✓ Certificación vigente por parte de SINAPROC, en la que indique si el área del proyecto se encuentra ubicado en una zona de vulnerabilidad y riesgo.

15. En la **página 219** del EsIA, **Estudio Hidrológico - Hidráulico**, adjuntan copia del Informe Hidrológico – Hidráulico del Río Las Lajas, por lo que solicita:

- ✓ Presentar original o copia autenticada del Estudio Hidrológico – Hidráulico, firmado por un idóneo.

16. De acuerdo a nota **No.547-19 DNPH**, la Unidad Ambiental del INAC, remite sus comentarios correspondientes al análisis del EsIA, solicitando al promotor lo siguiente:

- ✓ Informe completo del estudio arqueológico (original), con firma notariada del profesional idóneo encargado.

17. En la **página 127** del EsIA, **punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana)**, indica: “*Cabe destacar, que existiendo adyacentes a Breeze Island proyectos residenciales como PH Península y Paseo del Norte, estas comunidades se ubican en el distrito de Panamá y no en San Miguelito, y estando en otra entidad no forman parte del análisis*”, y no se incluyó la participación de los actores claves, sin embargo el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 2009 establece la identificación de los actores claves dentro del área de influencia del proyecto (comunidades, autoridades, organizaciones, junta comunales, otros), deberá presentar:

- ✓ Presentar Plan de Participación Ciudadana con los aportes de los residentes de PH Península, Paseo del Norte y actores claves (autoridades, organizaciones, juntas comunales, otros) e incluir dicha información dentro del análisis de este punto.

18. En la **página 78** del EsIA, **punto 6.6 Hidrología**, señala: “*Específicamente, el lote de terreno donde se desarrollará el proyecto Breeze Island se encuentra dentro del área tributaria del Río Las Lajas, afluente del Río Juan Díaz.*” Y en la **página 96, punto 6.10 Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos**, “*Según Atlas Geográfico General de la República de Panamá, publicado en 2007 por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, específicamente el Mapa de Susceptibilidad a Deslizamientos por Distrito, indica que el Distrito de San Miguelito presenta Muy Alta Susceptibilidad a deslizamientos*”, por lo antes descrito y considerando que se dará la construcción de 5 torres de apartamentos y 44 locales comerciales, se deberá presentar:

- ✓ Medidas de protección a las edificaciones frente a las crecidas máximas del Río Las Lajas.
19. En la **página 334** del EsIA, adjuntan plano “*Esquema de Ordenamiento Territorial Breeze Island*” es visible el “*Boulevard Breeze*”, sin embargo, no adjuntan coordenadas de ubicación y no indican su longitud, por lo que se solicita presentar:

- ✓ Presentar coordenadas UTM, con DATUM específico, del boulevard e indicar su longitud.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia a presentar las coordenadas y superficie de la protección del Río Las Lajas e indicar si la superficie del polígono presentará modificación, el promotor en su respuesta adjunta las coordenadas de ubicación de la protección del cauce del río, del polígono original con una superficie de 5 Has + 4,876.06 m² y polígono actual con una superficie de 4 Has + 6,450.872 m², e indica que: “*Se adjuntan tres plantas geo referenciadas con los datos solicitados en los puntos a, b y c. Cabe mencionar que el cauce dimensionado en el plano adjunto corresponde al cuerpo de agua encontrado en el levantamiento topográfico ... Se ha tomado en cuenta la zona de protección del afluente, según los resultados de crecidas máximas de un periodo de 50 años, arrojados por el Estudio Hidrológico, cumpliendo con lo establecido en la ley forestal 1 de 3 de febrero de 1994*” (visible desde la foja 79 a 82 del expediente administrativo correspondiente); las coordenadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante **MEMORANDO DIAM-0965-2019**, recibido el 20 de septiembre de 2019, **DIAM** informa que: “*A continuación detallamos cuadro con superficie y longitudes del proyecto; ... Protección Cauce Río (810. 01m), Polígono Actual (4 ha + 6,455 m²), Polígono Original (5 ha + 4,878 m²)*” (ver fojas 285 a 287 del expediente administrativo correspondiente), sin embargo, el promotor no indica la superficie de protección del cauce del Río Las Lajas por lo que fue solicita en la segunda nota aclaratoria.
- **Referente a la pregunta 2**, la cual hacía referencia a aclarar la superficie del área comercial (C-2) y la cantidad de apartamentos y habitantes que tendrá el área residencial, el promotor en su respuesta señala que: “*El área comercial de alta intensidad (C-2) anterior, ahora se presenta como un área mixta residencial y comercial (RM-1/C-2) con una superficie total de 12 002.45 m² dividida en 44 locales comerciales con una población aproximada de 900 habitantes. El uso residencial de mediana densidad (RM-1) cuenta con una superficie total de 18 955.95 m² en el que se proyecta construir 5 torres de 19 pisos de apartamentos de 8 unidades por piso de 2 habitaciones cada una para un total de 760 apartamentos y una población aproximada de 3060 personas*” (visible en la foja 83 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 3**, la cual hacía referencia a aclarar si la obra del puente vehicular será dentro de la finca 471145 y presentar coordenadas de ubicación e indicar su longitud, el promotor en su respuesta señala que “*La ubicación del puente vehicular estará situada entre la finca 471145 y la servidumbre pública del río Las Lajas que conectara con la Av. Brisas Norte (Rafael Alemán)*”, adjunta coordenadas del puente vehicular e indica que tendrá una longitud máxima de 45 metros lineales (visible en la foja 83 del expediente administrativo correspondiente), las coordenadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante **MEMORANDO DIAM-0965-2019**, recibido el 20 de septiembre de 2019, **DIAM** informa que: “*A continuación detallamos cuadro con superficie y longitudes del proyecto; [...] Puente Vehicular (40.29 m) ...*” y adjunta mapa ilustrativo en el cual es visible la ubicación del puente vehicular entre la finca y la servidumbre del Río Las Lajas (ver fojas 285 a 287 del expediente administrativo correspondiente).

- **Referente a la pregunta 4,** la cual hacía referencia a aclarar bajo que reglamentos se acogerá para el cumplimiento de la descarga de efluentes líquidas, el promotor en su respuesta indica que “Aclaramos que el proyecto se acoge al reglamento DGNTI-COPANIT 39 – 2000, La Colectora Las Lajas del sistema de alcantarillado del saneamiento de la Bahía de Panamá estará lista para el segundo semestre del año 2021 aproximadamente. En este momento, se solicitará el punto de conexión exacto al sistema” (visible en la foja 84 y 85 del expediente administrativo correspondiente) y adjunta nota emitida por Saneamiento de la Bahía de Panamá en la cual indican que la Colectora Las Lajas se encuentra en estado de reparación y esperan que esté lista para operar en el segundo semestre del año 2021 por lo que recomiendan que para esa fecha la empresa promotora envié una nueva solicitud de viabilidad (visible en la foja 102 del expediente administrativo correspondiente), sin embargo, no indica el sistema de tratamiento a aplicar sobre las aguas residuales previo a su descarga al alcantarillado, con tal de cumplir con los límites permisibles establecidos en la DGNTI-COPANIT 39-2000, por lo que fue solicitada en la segunda nota aclaratoria.
- **Respecto a la pregunta 5,** la cual hacía referencia a presentar coordenadas de ubicación y longitud del acceso al lote para la llegada de los equipos, e indicar si el acceso será utilizado permanente o temporal, el promotor en su respuesta adjunta coordenadas de ubicación del puente provisional e indica que tendrá una longitud máxima de 25 metros lineales y estará por un periodo operativo máximo de 1 año (visible en la foja 85 del expediente administrativo correspondiente), las coordenadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante **MEMORANDO DIAM-0965-2019**, recibido el 20 de septiembre de 2019, **DIAM** informa que: “*A continuación detallamos cuadro con superficie y longitudes del proyecto; ... Puente Provisional (25.60 m) ...*” y adjunta mapa ilustrativo en el cual es visible la ubicación del puente provisional entre la finca y la servidumbre del Río Las Lajas (ver fojas 285 a 287 del expediente administrativo correspondiente).
- **Referente a la pregunta 6,** la cual hacía referencia a aclarar si el presente proyecto posee Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por la entidad correspondiente, el promotor en su respuesta adjunta Nota FGG-18-322 donde se hace el ingreso del Esquema Ordenamiento Territorial al MIVIOT para su aprobación (visible en la foja 105 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 7,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia a aclarar el periodo de duración de la etapa de construcción del proyecto, el promotor señala que “Las etapas de construcción están contempladas en un período de 4 años cada una aproximadamente. La totalidad del proyecto contempla la ejecución de 5 etapas” (visible en la foja 86 del expediente administrativo correspondiente).
 - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia a presentar el Cronograma de Ejecución detallando cada una de las actividades a realizar en la etapa de construcción con su duración de tiempo correspondiente, el promotor adjunta cronograma de obra detallando las principales etapas de construcción, clasificándolas de la siguiente manera: Etapa I (Infraestructura, Torre I y Área Comercial), Etapa II (Torre II), Etapa III (Torre III), Etapa IV (Torre IV) y Etapa V (Torre V) (Cronograma visible en la foja 106 del expediente administrativo correspondiente). Sin embargo, menciona la instalación de un Centro de Acopio para inicio de obras, por lo que sus coordenadas fueron solicitadas en la segunda nota aclaratoria.
- **Referente a la pregunta 8,** la cual hacía referencia a presentar descripción geomorfológica, capacidad de uso y aptitud del área en donde se desarrollará el proyecto, el promotor en su respuesta indica que la figura 6.2 es correcta, pero el texto no corresponde por lo que presenta el texto corregido (visible en la foja 86 y 87 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 9,** en la cual se solicita análisis de calidad de agua del Río Las Lajas, el promotor en su respuesta adjunta informe de análisis de calidad de agua (visible en

la foja 261 del expediente administrativo correspondiente), sin embargo, el análisis no cuenta con la ubicación del punto muestreado por lo que fue solicitado en la segunda nota aclaratoria.

- **Referente a la pregunta 10,** en el cual se solicita análisis de calidad de aire y ruido con equipo debidamente calibrado, el promotor en su respuesta adjunta los análisis de calidad de aire y ruido (original y firmado por idóneo) (visible desde la foja 107 a 124 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 11,** en la cual se solicita inventario forestal firmado por idóneo y anexar el inventario de especies de vegetación existente en el Bosque de Galería del Río Las Lajas, el promotor en su respuesta adjunta informe forestal del área del proyecto elaborado por profesional idóneo (visible desde las fojas 125 a 136 del expediente administrativo correspondiente).
- **Referente a la pregunta 12,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a),** la cual hacía referencia a presentar las medidas de mitigación a implementar a los impactos negativos identificado en el cuadro 9.8 del EsIA, en la etapa de operación, el promotor presenta las medidas solicitadas para los impactos de carácter negativo (visible en la foja 89 del expediente administrativo correspondiente).
 - **Al subpunto (b),** la cual hacía referencia a presentar las herramientas y/o programa de seguimiento a los impactos identificados durante la etapa de construcción y operación e indicar el tiempo de aplicación, el promotor adjunta cuadro 10.1 Programa de seguimiento, vigilancia y control (visible en la foja 90 del expediente administrativo correspondiente).
 - **Al subpunto (c),** la cual hacía referencia a presentar cronograma de ejecución de las medidas de mitigación a aplicar en la fase de construcción y operación, el promotor adjunta cronograma de ejecución (visible en la foja 91 y 92 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 13,** la cual hacía referencia a presentar certificación vigente y actualizada por parte del IDAAN en la que indique si/no tiene capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera, el promotor en su respuesta adjunta nota FGG-19-208 donde hacen la solicitud a la institución y Nota N° 99 Cert.-DNING del IDAAN donde certifica el sistema de acueducto al área del proyecto (visible en las fojas 137 y 138 del expediente administrativo correspondiente).
- **Referente a la pregunta 14,** la cual hacía referencia a presentar certificación vigente por parte de SINAPROC en la que indique si el área del proyecto se encuentra ubicado en una zona de vulnerabilidad y riesgo, el promotor en su respuesta adjunta Nota N°FGG-19-209, en donde solicitan actualización del estado de certificación de vulnerabilidad del proyecto solicitada mediante nota FGG-18-338 del 11 de septiembre de 2018 (visible en la foja 139 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 15,** la cual hacía referencia a presentar original o copia autenticada del Estudio Hidrológico – Hidráulico firmado por idóneo, el promotor adjunta original del Estudio Hidrológico – Hidráulico del Río Las Lajas (visible desde la foja 140 a 182 del expediente administrativo correspondiente).
- **Referente a la pregunta 16,** la cual hacía referencia a presentar informe completo del estudio arqueológico (original) con firma notariada del profesional idóneo encargado, el promotor en su respuesta adjunta Informe de Prospección Arqueológica original, firmado y notariado por el profesional idóneo responsable realizado dentro del proyecto (visible desde la foja 183 a 210 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 17,** la cual hacía referencia a presentar el plan de participación ciudadana con los aportes de los residentes de PH Península, Paseo del Norte y actores claves e incluir dicha información dentro del análisis de la percepción local, el promotor en su respuesta adjunta informe de participación ciudadana realizada en las comunidades

aledañas al proyecto (visible en la foja 95 y desde la foja 211 a 259 del expediente administrativo correspondiente) y señala que el aporte de los actores claves se cumplió durante el proceso de evaluación al adjuntar el extracto con fecha de fijado/desfijado en el Municipio de San Miguelito, sin embargo, el Fijado/Desfijado no forma parte del Plan de Participación Ciudadana presentado en el EsIA, por lo que en la segunda nota aclaratoria se solicita participación y aportes de los actores claves (incluyendo evidencia).

- **Referente a la pregunta 18**, la cual hacía referencia a presentar las medidas de protección a las edificaciones frente a las crecidas máximas del Río Las Lajas, el promotor señala que “*La medida principal frente a las crecidas queda definida por el Estudio Hidrológico e Hidráulico adjunto. En el cual se definen los niveles de terracería seguros como medida de protección para crecidas máximas en un período de retorno de 50 años y además se obtuvieron niveles máximos de agua en un rango de 35.45 m a 29.50 m (elev. de agua) ... Adicionalmente se establecen las áreas de protección del cauce del río, cumpliendo con la ley 1 de 3 de febrero de 1994 de la Ley Forestal*” (visible en la foja 95 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 19**, la cual se solicitaba presentar las coordenadas de ubicación y longitud del boulevard Breeze Island, el promotor en su respuesta adjunta coordenadas de ubicación y plano ilustrativo con detalles de las dimensiones, en donde se indica que posee una longitud de 129.45 metros lineales, las coordenadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante **MEMORANDO DIAM-0965-2019**, recibido el 20 de septiembre de 2019, **DIAM** informa que: “*A continuación detallamos cuadro con superficie y longitudes del proyecto; Boulevard (133.59 m) [...]*” y adjunta mapa ilustrativo en el cual es visible la ubicación del puente provisional entre la finca y la servidumbre del Río Las Lajas (ver fojas 285 a 287 del expediente administrativo correspondiente).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0163-0910-2019**, se solicitó lo siguiente:

1. En respuesta a la **pregunta 1** de la primera nota aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0115-1507-2019**, el promotor adjunta coordenadas de ubicación de la protección al cauce del río y del polígono actual, a este último indicando que tiene una superficie de 4 ha + 6 450.87 m², sin embargo no indica la superficie de protección al cauce del río, además adjuntan plano con las dimensiones del cauce, área de protección y polígono actual se observa que parte del área a mantener como protección al cauce del río se encuentra dentro del polígono actual, por lo antes descrito se solicita:
 - ✓ Indicar la superficie de protección al cauce del río.
 - ✓ En base a lo anterior, indicar si la superficie del polígono a desarrollar presentado como “**polígono actual**” presentará modificación. En caso que disminuya: presentar coordenadas UTM con DATUM específico del polígono a desarrollar e indicar la nueva área, considerando el área de protección al cauce del río (establecida en la Ley Forestal).
2. En respuesta a la **pregunta 4** de la primera nota aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0115-1507-2019**, el promotor señala que: “*el proyecto se acoge al reglamento DGNTI-COPANIT 39-2000 [...]*”, no obstante, considerando que en la **página 55 y 56** del EsIA indica que: “*La ejecución del proyecto Breeze Island conlleva el desarrollo de infraestructura que forma parte integral de la obra. Esta infraestructura es: Sistema de acueducto, Sistema Sanitario, Planta de tratamiento de aguas residuales [...]*”, por lo antes descrito se solicita:

- ✓ Indicar el sistema de tratamiento a aplicar sobre las aguas residuales previo a su descarga en el alcantarillado, con tal de cumplir con los límites permisibles establecidos en la DGNTI-COPANIT 39-2000.
 - ✓ Coordenadas UTM con DATUM específico de ubicación e indicar la superficie del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - ✓ Ficha técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. En respuesta a la **pregunta 7** de la primera nota aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0115-1507-2019**, el promotor adjunta cronograma de obra en el cual indica la instalación de un Centro de Acopio para Inicio de Obras, por lo antes descrito se solicita:
- ✓ Presentar coordenadas UTM, con DATUM específico, e indicar su superficie.
 - ✓ De ubicarse el centro de acopio sobre otro terreno, deberá presentar:
 - Registro Público del terreno donde se establecerá el centro de acopio.
 - Autorización para la utilización del terreno y cédula del propietario, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, aportar Registro Público de la sociedad (original) y su correspondiente autorización.
 - Línea Base (aspectos físicos y biológicos), identificación de impactos y medidas de mitigación correspondiente.
4. En respuesta a la **pregunta 9** de la primera nota aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0115-1507-2019**, el promotor adjunta análisis de calidad de agua superficial realizado por un laboratorio acreditado, sin embargo, no cuenta con la ubicación del punto muestreado, por lo que deberá presentar:
- ✓ Coordenadas UTM con DATUM de referencia de la muestra realizada para el análisis de calidad de agua.
5. En respuesta a la **pregunta 17** de la primera nota aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0115-1507-2019**, el promotor indica que el acercamiento a los actores se cumplió ya que durante el proceso presentaron el fijado/desfijado en el Municipio de San Miguelito, sin embargo, cabe explicar que el Fijado/Desfijado se realiza para facilitar la participación ciudadana durante el proceso de evaluación del EsIA, y no forma parte del contenido del Plan de Participación Ciudadana presentado en el EsIA, por lo antes descrito se solicita:
- ✓ Presentar Plan de Participación Ciudadana con los aportes de los actores claves (autoridades, organizaciones, juntas comunales, otros), incluyendo evidencia fotográfica del acercamiento.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia en indicar la superficie de protección al cauce del río y si la superficie del polígono a desarrollar presentará modificaciones, el promotor en su respuesta indica que “*El área de protección del cauce del Río Lajas a considerar dentro de la superficie del “Polígono Actual” representa una superficie de 8 163.995 m². Los datos presentados en plano del “Polígono Actual” y “Dimensión y Área de Protección del Cauce del Río Lajas” en la ampliación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Breeze Island” como superficie y coordenadas UTM WGS-84 debe ser considerado como el polígono a desarrollar, aclaramos que en el mismo fue considerado como el polígono a desarrollar, aclaramos que en el mismo fue considerado el área de protección del cauce del río Lajas*” (visible desde la foja 300 a 303 del expediente administrativo correspondiente), las coordenadas

coordenadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante **MEMORANDO-DIAM-1153-2019**, recibido el 21 de noviembre de 2019, **DIAM** informa que “*A continuación detallamos área y longitud de las infraestructuras del proyecto: Polígono Actual (4 ha + 6,455 m²), Longitud de Protección del Cauce del Río (810.017 metros)...*” (visible desde la foja 327 a 329 del expediente administrativo correspondiente).

- **Referente a la pregunta 2**, la cual hacía referencia a indicar el sistema de tratamiento a aplicar sobre las aguas residuales previo a su descarga en el alcantarillado, con tal de cumplir con los límites permisibles establecidos en la DGNTI-COPANIT 39-2000, el promotor en su respuesta señala que “*En nota adjunta N° UCP-SP-3134-2018 emitida por el programa Saneamiento de Panamá se señala que la colectora se encontrará operativa a partir del segundo semestre del 2021, por lo cual dicha interconexión se encuentra cómodamente dentro de los tiempos de ejecución y finalización de obra de la 1ra etapa del proyecto según cronograma de obra presentado en la Ampliación del presente estudio. En conclusión, se ha descartado la opción de utilizar sistemas de tratamiento de aguas residuales en el proyecto*” (visible en la foja 303 y Nota N° UCP-SP-3134-2018 visible en la foja 309 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 3**, la cual hacía referencia a presentar coordenadas y superficie del Centro de Acopio para inicio de obras, el promotor en su respuesta indica que el centro de acopio se ubicará dentro de la finca del proyecto con una superficie de 1 000 m² y adjunta una coordenada de ubicación (visible en la foja 304 del expediente administrativo correspondiente), las coordenadas coordinadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante **MEMORANDO-DIAM-1153-2019**, recibido el 21 de noviembre de 2019, **DIAM** adjunta mapa ilustrativo en donde es visible el centro de acopio dentro del polígono a desarrollar (visible en la foja 328 del expediente administrativo correspondiente).
- **Referente a la pregunta 4**, la cual hacía referencia a presentar la coordenada de referencia de la muestra realizada para el análisis de calidad de agua, el promotor en su respuesta adjunta coordenada de captación de muestra de agua natural del Río Las Lajas (visible en las fojas 304 y 305 del expediente administrativo correspondiente), las coordenadas coordinadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante **MEMORANDO-DIAM-1153-2019**, recibido el 21 de noviembre de 2019, **DIAM** adjunta mapa ilustrativo en el cual se ubica el punto de muestreo sobre el Río Las Lajas (visible en la foja 328 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 5**, la cual hacía referencia a presentar el plan de participación ciudadana con los aportes de los actores claves e incluir evidencia del acercamiento, el promotor en su respuesta señala que “*En el caso del corregimiento de Rufina Alfaro, en la actualidad (para la fecha de entrega del EsIA) la Juez Comunitaria de Paz es la licenciada Verly Ramos) Lamentablemente el día que se procuró entrevistarla estaba en labores fuera de la casa de justicia comunitaria de Rufina Alfaro. En su lugar se entrevistó a dos (2) de los funcionarios de la institución y se dejaron en sus oficinas volantes informativas referentes al proyecto. Estas dos personas corresponden a las encuestas 31 (Rolando Andrade) y 32 (Eduvigis Jaén), encuestas realizadas el mes de enero de 2019*” (visible desde la foja 306, 307 y encuestas en las fojas 310 y 311 del expediente administrativo correspondiente).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Es importante indicar que, mediante **MEMORANDO DIFOR-327-2019**, la Dirección Forestal señala que: “*Igualmente se recomienda que la empresa promotora realice una reforestación a orillas de la fuente hídrica colindante al proyecto desprovista de vegetación, con objetivo de repoblar esa zona y así mantener el margen de protección de la misma, dicha reforestación debe realizarse, contemplando el ancho del cauce del Río Lajas*” (visible en las fojas 288 y 289 del expediente administrativo correspondiente). Por lo antes descrito, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá reforestar el área a mantener para la protección del Río Las Lajas

(considerando el ancho del cauce) y deberá presentar evidencia de esta actividad en los informes de seguimiento correspondiente.

- Cabe señalar que los comentarios emitidos por las UAS del **MIVIOT** durante la evaluación y análisis del referido EsIA, fueron entregados extemporáneos al tiempo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 15 de agosto de 2011; sin embargo, es oportuno enfatizar en uno de sus comentarios, “*El proyecto no posee EOT aprobado y el presentar evidencia de trámite no garantiza que sea aprobado el uso propuesto. Debe cumplir con Resolución No. 732-2015 (DE 13 de noviembre de 2015) del MIVIOT, que indica que se harán EOT para propuestas en áreas menores cuya intensidad de uso sea alta y el proyecto Breeze Island desarrollará normas de uso de alta intensidad. Requiere contar con EOT aprobado por el MIVIOT*” (visible en las fojas 291 a 293 del expediente administrativo correspondiente); por lo antes descrito, será sugerido en este informe, para que sea considerado en la Resolución de aprobación, que el promotor deberá cumplir con la Resolución No. 732-2015 (DE 13 de noviembre de 2015) y contar con EOT aprobado por el MIVIOT previo al inicio de la fase de construcción y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- Cabe mencionar que, el promotor en la primera nota aclaratoria, adjunta **Nota FGG-19-209** dirigida a **SINAPROC**, solicitando actualización del estatus de la certificación de vulnerabilidad que solicitaron mediante **Nota FGG-18-338** (Nota FGG-19-209 visible en la foja 139 del expediente administrativo correspondiente y la Nota FGG-18-338 visible en la página 217 del EsIA) y considerando que el proyecto **BREEZE ISLAND** se ubica en la zona tributaria del Río Las Lajas y el mismo lo circunda, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá contar previo a inicio de la fase de construcción con certificación vigente de vulnerabilidad y riesgo emitida por SINAPROC y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- El promotor en respuesta a la primera nota aclaratoria, señala que: “*La medida principal frente a las crecidas queda definida por el Estudio Hidrológico e Hidráulico adjunto. En el cual se definen los niveles de terracería seguros como medida de protección para crecidas máximas en un periodo de retorno de 50 años [...]*” (visible en la foja 95 del expediente administrativo correspondiente), por lo antes descrito y considerando las conclusiones del Estudio Hidrológico e Hidráulico (visible en la foja 157 del expediente administrativo correspondiente), se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor debe cumplir con la elevación de terracería mínimo para la propiedad que va desde una elevación de 35.77 en la estación 1k + 300 hasta una elevación 33.80 en la estación 0k+400, incluyendo un punto de mayor elevación en la estación 1k +140 con un valor de 35.67.
- El promotor en respuesta a la primera nota aclaratoria, señala que: “*[...] el proyecto se acoge al reglamento DGNTI-COPANIT 39-2000, La Colectora Las Lajas del sistema de alcantarillado del saneamiento de la Bahía y Panamá, estará listo para el segundo semestre del año 2021 aproximadamente [...] Adjuntamos nota de la institución Saneamiento de la Bahía y planta geo referenciada, con la ubicación del proyecto “Breeze Island” y la ubicación de las futuras cajas sanitarias que abastecerán al sector del servicio de alcantarillado sanitario*” (visible en las fojas 84 y 85, Planta Geo referenciada en las fojas 102 y 103 del expediente administrativo correspondiente); Aunado a lo anterior, el promotor adjunta **Nota UCP-SP-3134-2018**, donde el Programa Saneamiento de Panamá (PSP) le comunica al promotor que: “*Como es de su conocimiento, la Colectora Lajas actualmente se encuentra en estado de reparación y se estima que se complete y esté lista para operar en el segundo semestre del año 2021. Le*

solicitamos respetuosamente que, para esta fecha estimada, envíe una nueva solicitud de viabilidad de interconexión al sistema sanitario del PSP para dar respuesta a su trámite” (visible en la foja 102 del expediente administrativo correspondiente). Por esta razón, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor deberá contar la viabilidad de interconexión al sistema al sistema sanitario de La Colectora Lajas emitida por el Programa de Saneamiento de Panamá y deberá presentarlo en conjunto con las coordenadas de ubicación de la caja sanitaria a conectarse, en los informes de seguimiento correspondiente.

- Cabe mencionar que, el promotor en respuesta a la segunda nota aclaratoria indica que: “*En nota adjunta N°UCP-SP-3134-2018 emitida por el Programa Saneamiento de Panamá se señala que la colectora se encontrará operativa a partir del segundo semestre del 2021, por lo cual dicha interconexión se encuentra cómodamente dentro de los tiempos de ejecución y finalización de obra de la 1ra etapa del proyecto según cronograma de obra presentado en la Ampliación del presente estudio. En conclusión, se ha descartado la opción de utilizar sistemas de tratamiento de aguas residuales en el proyecto*” (visible en la foja 303 del expediente administrativo correspondiente), por lo que dentro del alcance del presente Estudio de Impacto Ambiental no se contempla la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales. Por esta razón, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que el promotor al realizar la primera caracterización de la descarga de aguas residuales en cumplimiento de la COPANIT-DGNTI-39-2000 deberá presentarla en su correspondiente informe de seguimiento; si los valores sobrepasan los límites permisibles establecidos en la norma, el promotor deberá presentar el sistema de tratamiento o pre tratamiento que se le dará al efluente para cumplimiento de la norma COPANIT-DGNTI 39-2000.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (pág. 35 a 45 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Cumplir con la Resolución No. 732-2015 (De 13 de noviembre de 2015) y contar con Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por el MIVIOT previo al inicio de la fase de construcción y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- c. Contar, previo inicio de obra, con la aprobación de los planos de construcción, aprobado por las entidades que conforman la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- f. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución

AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063).

- g. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- h. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- k. Realizar reforestación del área a mantener para la protección del Río Las Lajas (considerando el ancho del cauce) y presentar evidencia de esta actividad en los informes de seguimiento correspondiente.
- l. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- m. Realizar análisis de calidad de agua del Río Las Lajas, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción del proyecto, presentar los resultados en los informes de seguimiento que se entregue a la Regional de MI AMBIENTE de Panamá Metropolitana.
- n. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbre de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción de los puentes y Boulevard Breeze, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- o. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- p. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional" y la Resolución No.CDZ-003/99, "Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo".
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 38 de 3 de junio de 2009, "que dictan Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores".

- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones”.
- s. Contar previo a inicio de la fase de construcción con certificación vigente de vulnerabilidad y riesgo emitida por SINAPROC y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- t. Cumplir con la elevación de terracería mínimo para la propiedad que va desde una elevación de 35.77 en la estación 1k + 300 hasta una elevación de 33.80 en la estación 0k+400, incluyendo un punto de mayor elevación en la estación 1k +140 con un valor de 35.67.
- u. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando los cálculos hidráulicos y planos de los puentes que se construirán sobre el Río Las Lajas y el alineamiento del Boulevard Breeze), así como las obras de drenaje pluvial, e incluir en el primer informe de seguimiento.
- v. Solicitar los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y cumplir con la de la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”.
- w. Contar con la viabilidad de interconexión al sistema al sistema sanitario de La Colectora Lajas emitida por el Programa de Saneamiento de Panamá y deberá presentarlo en conjunto con las coordenadas de ubicación de la caja sanitaria a conectarse, en los informes de seguimiento correspondiente.
- x. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, “Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”.
- y. Presentar en el Informe de seguimiento correspondiente, la caracterización a la descarga de aguas residuales del proyecto, para verificar el cumplimiento en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “Descarga de Efluentes líquidos directamente a Sistemas de recolección de aguas residuales”, en caso de no cumplir con los límites establecidos en la norma el promotor debe presentar su sistema de pretratamiento o tratamiento para el cumplimiento de la normativa.
- z. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada (1) año durante la etapa de operación hasta cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- bb. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**BREEZE ISLAND**”, cuyo promotor es **ICA PANAMA, S.A.**


ARANTXA RODRÍGUEZ G.
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental


ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

